



**ACUERDO INTERMINISTERIAL No**

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA:**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario aplicar la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 347, de 27 de diciembre de 1999, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros ( pie del barco) por parte de toda persona natural y jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizados que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 1 de la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano;

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

**ACUERDAN:**

**Artículo 1.** Establecer el nuevo precio mínimo de sustentación al pie del barco, para el producto de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América para el primer trimestre del 2003, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS**

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S/CAJA	US \$ POR LIBRA
22 XU	43	3.200	0.0744
208	31	2.307	0.0744
208 CH	31	1.830	0.0590
2527	28	2.084	0.0744
115 KDP	50	3.900	0.0780
BB BM	15	2.909	0.1939



**Ministerio de Agricultura y Ganadería**  
**Despacho del Ministro**

**Artículo 2.-** Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América para el primer trimestre del 2003, de la siguiente manera:

**TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS**

TIPO	P.M.S/CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US \$
22 XU	3.200	1,600	4.800
208	2.307	1,197	3.504
208 CH	1.830	1,197	3.027
2527	2.084	1,197	3.281
115 KDP	3.900	1,600	5.500
BB BM	2.909	1.200	4.109

**Artículo 3.-** Establecer en forma temporal el precio mínimo de sustentación al pie del barco para el productor y el precio referencial FOB de exportación para la caja 22 XUCS cuyo destino son los países del Cono Sur de la siguiente manera:

TIPO	PESO LIBRAS	P.M.S/CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US \$
22 XUCS	50	2.000	1,400	3.400

**Artículo 4.-** Autorícese a las compañías exportadoras de plátano a descontar del precio mínimo de sustentación al productor de plátano la cantidad de US \$ 0,40 por caja por concepto de transporte desde la finca de producción hasta el puerto de embarque.

**Artículo 5.-** De producirse variaciones en las cotizaciones internacionales del banano y plátano durante el periodo de vigencia de los precios establecidos en el presente Acuerdo, se convocará a Consejo Consultivo del Banano en el momento que se estime pertinente.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a **27 DIC 2002**

  
**Galo Plaza Pallares**  
Ministro de Agricultura y Ganadería

  
**Miguel Chiriboga**  
Ministro de Comercio Exterior,  
Industrialización, Pesca y  
Competitividad (E)



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos del Sur de Esmeraldas "AGASURE", domiciliada en cantón Atacames, provincia de Esmeraldas,

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, con oficio No. 205 DPA/ES, de 2 de septiembre del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 776 DDC/DGOC, de 11 de octubre del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 361 DNA, de 8 de noviembre del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. <sup>1001</sup> de 27 DIC 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos del Sur de Esmeraldas "AGASURE", domiciliada en cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, con la siguiente modificación:

- En el art. 2, inclúyase el literal m) que dirá: "Realizar programas de producción ganadera que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarez del Hierro Luis Gilberto	670745783-2
2	Angulo Tenorio Donato	080018775-9
3	Benítez Quintero Boris	080064884-2
4	Conde Sánchez José Adán	170644490-2
5	Del Hierro Morcillo Alicia Judith	170096955-1
6	García Guerrero José Jorge Gustavo	130336117-2
7	Moreira Almeida Ramón Horacio	080022201-0
8	Paredes Carrillo Segundo Patricio	170024690-1
9	Rivera Salcedo Abrahan Yeffer	080011626-1



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

10	Vera Villalva César Heriberto	020008422-6
11	Vivanco Celi Leoncio Francisco	110017946-2

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Quito, a

27 DIC. 2002

**Ing. Galo Plaza Pallares**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA